



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-347/2015

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN MEDIOS IMPRESOS, ELECTRÓNICOS, POR INTERNET, CINE, ESPECTACULARES Y PROPAGANDA ELECTORAL COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 PARA LA ELECCIÓN DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN Y LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN.**

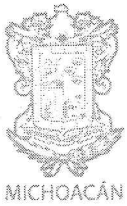
#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Que el 23 veintitrés de mayo del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

Asimismo, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323 del Congreso del Estado de Michoacán, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en el que se establece, entre otros asuntos, las relativas a la contratación de medios impresos, para difundir propaganda electoral de partidos políticos a través del Instituto Electoral de Michoacán.

**SEGUNDO.** Que el día 7 siete de junio del año 2015 dos mil quince, se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, en las que se renovó al Titular del Poder Ejecutivo, a los miembros del Poder Legislativo, así como 112 ciento doce Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

**TERCERO.** Que con fecha 10 diez de junio del año 2015 dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales de este Instituto Electoral de Michoacán, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos, el Comité Distrital número 12 con cabecera en Hidalgo Michoacán y el Comité Municipal de Sahuayo del Instituto Electoral de Michoacán.



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-347/2015

Al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de Diputados de mayoría relativa y a la planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.

**CUARTO.** Que respecto del Municipio de Sahuayo, la planilla que resultó electa fue la postulada por el Partido Acción Nacional e inconforme con dicho resultado, el 15 quince de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-015/2015, en contra del Acta Pormenorizada del Conteo, Sellado y Enfajillado de las Boletas Electorales, de fecha 10 diez de junio del presente año, así como las constancias de mayoría entregadas a la planilla del Partido Acción Nacional y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, mismo que fue resuelto con data 1° primero de agosto del año 2015 dos mil quince, confirmando los resultados consignados en el acta del cómputo municipal, así como la entrega de las constancias previamente otorgadas a la planilla electa.

**QUINTO.** El 7 siete de agosto de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cual fue radicado por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con la clave ST-JRC-206/2015, expediente que a su vez se resolvió el 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, determinándose lo siguiente:

#### RESUELVE

*PRIMERO. Se revoca la resolución recaída al juicio de inconformidad identificado con clave TEEM-JIN-015/2015, dictada el 1 de agosto de 2015 por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de la elección de los integrantes del ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del procedimiento electoral local ordinario 2014-2015.*

*TERCERO. Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional.*

*CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que convoque a la elección extraordinaria para la designación de los integrantes del*



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-347/2015

*Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán y que para ello proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.*

**SEXTO.** A fin de controvertir la sentencia referida en el numeral anterior, con fecha 28 veintiocho de agosto de dos mil quince, el Partido Acción Nacional presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de Reconsideración que fue radicado bajo la clave SUP-REC-618/2015.

Dicho recurso fue resuelto por el Pleno de esa Sala Superior el 31 treinta y uno de agosto del año 2015 dos mil quince, determinando, aunque por razones diferentes, la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, celebrada en el marco del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**SÉPTIMO.** Que respecto de la elección del Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, la fórmula de Diputados que resultó electa fue la postulada en común, por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social. Inconforme con dicho resultado, el 18 dieciocho de junio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional, presentó Juicio de Inconformidad, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán bajo la clave TEEM-JIN-129/2015, en contra del resultado establecido en el cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputado local por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora y resuelto el 19 diecinueve de julio del año 2015 dos mil quince, declarando la nulidad de la votación recibida en las casillas 481 C3 y 502 C3 y modificando los resultados asentados en el acta de cómputo distrital, así como confirmó la declaración de validez de la elección de diputados impugnada, y la entrega de las constancias respectivas.

**OCTAVO.** Inconformes con dicha resolución, el 24 veinticuatro de julio de la presente anualidad, el Partido Revolucionario Institucional y el C. Salvador Peña Ramírez, otrora candidato en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron Juicios de Revisión Constitucional Electoral y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, los cuales fueron radicados por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, con las claves ST-JRC-158/2015 y ST-JDC-496/2015.

Con fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2015 dos mil quince, la Sala Regional Toluca, resolvió dichos expedientes acumulados, en el sentido de confirmar la declaración de validez y revocar la expedición de las constancias de mayoría y



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-347/2015

validez de la elección de diputados a la fórmula de candidatos de la candidatura común integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Encuentro Social, ordenando a este Instituto Electoral de Michoacán, entregar la constancias a la fórmula de candidatos postulada por la Coalición integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

**NOVENO.** A efecto de controvertir la sentencia referida en el numeral que antecede, con fecha 28 veintiocho de agosto de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática y la ciudadana Jeovana Mariela Alcántar Baca, otrora candidata a Diputada por el Distrito electoral de Hidalgo, Michoacán, postulada en común por dicho Instituto Político y por el Partido Encuentro Social, presentaron Recurso de Reconsideración y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, respectivamente, éste último fue reencauzado a Recurso de Reconsideración; registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves alfanuméricas SUP-REC-622/2015 y SUP-REC-656/2015.

Respecto de dichos recursos, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió su fallo el día 07 siete de septiembre del año 2015 dos mil quince, revocando la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca y decretando la nulidad de la elección recurrida, por lo que ordenó dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, informando dicha determinación al H. Congreso del Estado de Michoacán, para los efectos legales correspondientes a la emisión de la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria de Diputados del Distrito de Hidalgo, Michoacán.

**DÉCIMO.** El 7 siete de septiembre de 2015 dos mil quince, fue aprobado el calendario de prerrogativas por obtención del voto para el proceso electoral extraordinario 2015 del Ayuntamiento de Sahuayo, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el día 11 once de septiembre de 2015, dos mil quince, mediante Acuerdo número CG-340/2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2015-2016, en el que habrá de elegirse Diputado de mayoría relativa por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo; y los integrantes del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-347/2015

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que para la consecución de sus fines, los partidos políticos contarán de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable.

**SEGUNDO.** Que para ello, el Código Electoral de Michoacán de Ocampo establece la posibilidad de que los partidos políticos contraten espacios en medios de comunicación impresos y electrónicos, para difundir propaganda electoral.

**TERCERO.** Que el Código Electoral dispone las reglas bajo las cuales ha de regirse la propaganda electoral, misma que deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, que calumnien a las personas o que invada su intimidad.

**CUARTO.** Que en términos del artículo 167 del Código Comicial de la Entidad, sólo los partidos políticos y candidatos independientes podrán contratar espacios en medios impresos para difundir propaganda electoral, a través del Instituto.

**QUINTO.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política.

La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

**SEXTO.** Que, por otro lado, en relación a los gastos de propaganda el artículo 134 de la legislación local señala en sus incisos c), e), y g), entre otros, que se entienden como gastos de campaña:

*c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato*



ACUERDO No. CG-347/2015

*contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;*

...

*e) Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;*

...

*g) Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral;*

**SÉPTIMO.** Que el artículo 160 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que por precampaña electoral se entiende el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

De igual forma que se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

Asimismo, se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por la ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

Por otro lado, que las precampañas se ajustarán a lo dispuesto por este Código y por los Estatutos y demás normas internas de los respectivos partidos políticos, que hayan sido oportunamente informadas al Consejo General. La precampaña concluirá el día que se celebre la elección interna.

**OCTAVO.** Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, para la



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-347/2015

obtención del respaldo ciudadano los aspirantes podrán realizar: escritos, publicaciones, proyecciones, imágenes, reuniones públicas, asambleas, internet, cine y perifoneo.

**NOVENO.** Que el Acuerdo identificado con la clave INE/CG203/2014, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que iniciaron en 2014 dos mil catorce; determinó en su artículo segundo relativo a los gastos de precampaña y de aspirantes a candidatos independientes, que:

*1. De conformidad con los artículos 227 y 230 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 243, numeral 2, incisos a), b), c) y d) del mismo ordenamiento, serán considerados gastos de precampaña los siguientes:*

*a) Gastos de propaganda:*

*1. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*

*b) Gastos operativos de la precampaña:*

*1. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;*

*c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:*

*1. Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y*

*d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:*

*1. Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

*e) Aquellos que establezcan las legislaciones locales, en lo que no se opongan a las Leyes Generales, en cuyo caso, prevalecerán las Leyes Generales.*

*2. De conformidad con el artículo 370 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que*



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-347/2015

*realizan los aspirantes a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano. Asimismo, serán considerados como tales aquéllos que establezcan las legislaciones locales, en lo que no se opongan a las Leyes Generales.*

**DÉCIMO.** Que el artículo 170 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su último párrafo, establece que ningún partido político o coalición podrá erogar más del sesenta y cinco por ciento del total de gastos de campaña en gastos de propaganda en prensa.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 310, fracción IV, del Código Comicial de la Entidad, dispone que son derechos de los aspirantes registrados, realizar actos y propaganda en los términos permitidos a los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de conformidad al artículo 70, fracción V, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, una elección podrá declararse nula cuando los gastos erogados en la contratación de tiempos y espacios en medios de comunicación, excedan el sesenta y cinco por ciento del total de los gastos de esa campaña.

Es importante señalar también, que el Instituto Electoral de Michoacán debe contar con los elementos necesarios para tener certeza no sólo de las contrataciones que los partidos políticos y candidatos independientes realizan con los diversos medios de comunicación plasmados en este acuerdo, sino también de los costos que por conceptos de dichos servicios realizan, con el objeto de coadyuvar con las actividades de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y también para definir dentro del régimen de responsabilidades lo conducente, dentro de las propias atribuciones institucionales y coadyuvar con los órganos jurisdiccionales con los procesos derivados al respecto.

**DÉCIMO TERCERO.** Que, por lo anterior, es menester que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determine las Bases bajo las cuales debe registrarse la contratación de espacios en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, para la difusión de la propaganda electoral; así como la forma de intermediación del Instituto Electoral de Michoacán entre los partidos políticos o coaliciones y los medios de comunicación impresos y por internet en el Estado en dichas contrataciones.

**DÉCIMO CUARTO.** Que las bases que se ponen a consideración del Consejo General obedecen a lo establecido en el artículo 34 del Código Electoral del





MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-347/2015

Estado de Michoacán de Ocampo, que enumera las atribuciones del Consejo General y que en su fracción XI señala a la letra: *Vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la Constitución General, la Constitución Local y a las disposiciones de este Código*; y en la fracción XXXIII apunta: *Fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en este Código*.

Por lo expuesto y fundado, se presenta a la consideración de este Consejo General, para su aprobación, en su caso, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE CONTIENE LAS BASES DE CONTRATACIÓN DE ESPACIOS PARA DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATOS, ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN MEDIOS IMPRESOS, ELECTRÓNICOS, POR INTERNET, CINE, ESPECTACULARES Y PROPAGANDA ELECTORAL COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2015-2016 PARA LA ELECCIÓN DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 12 CON CABECERA EN HIDALGO, MICHOACÁN Y LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN.**

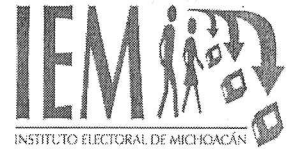
#### **BASES:**

1. Las presentes Bases regirán para la contratación de espacios en medios impresos, electrónicos, por internet, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, durante la precampaña y campaña electoral, así como durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 de la fórmula de diputados en el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán y en el Municipio de Sahuayo, Michoacán.
2. En la contratación a que se refiere el punto anterior, los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes deberán realizar contratos por precampañas, procesos de respaldo ciudadano y campañas individualmente.

La Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, llevará un control sobre la contratación de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes en medios impresos y por internet, así como la contratación con empresas que ofrezcan diversos servicios de publicidad vía internet, electrónicos o en cine y



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-347/2015

espectaculares o propaganda colocada en la vía pública, para los efectos correspondientes, lo que hará de manera coordinada con el Departamento de Comunicación Social del Instituto; debiéndose informar a la Unidad de Fiscalización y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

3. Sólo los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes a través de los representantes o la persona que previamente y por escrito determinen éstos, con la intermediación del Instituto, podrán contratar espacios en medios impresos para difundir propaganda electoral, como lo establece el artículo 167 del Código Electoral del Estado.

4. Los precandidatos y candidatos únicamente podrán hacer uso de los espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición.

5. No se podrán contratar espacios en medios impresos, internet, electrónicos, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, a favor o en contra de partido político, coalición, aspirante, candidato o precandidato alguno, por parte de terceros.

6. Para efectos de la contratación, la Vocalía de Administración y Prerrogativas elaboró un Catálogo de proveedores en medios impresos, internet, electrónicos, cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, que fue aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, el 17 diecisiete de septiembre de 2015, dos mil quince.

El catálogo podrá ser ampliado por la Junta Estatal Ejecutiva, con base al Catálogo de proveedores que señala el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

7. La Junta Estatal Ejecutiva a través del Departamento de Comunicación Institucional y mediante la página web oficial y redes sociales del Instituto Electoral de Michoacán, publicará la información necesaria a efecto de generar la mayor difusión posible entre los interesados, con el propósito de conformar el Catálogo mencionado.

8. El Departamento de Comunicación Institucional solicitará al Departamento de Recursos Materiales los datos de contacto de los proveedores de publicidad del Instituto a fin de hacerles una invitación directa mediante correo electrónico. De igual manera, hará la invitación por el mismo medio a todos los medios de comunicación que se encuentren registrados en el Instituto.



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-347/2015

9. El formato de registro estará disponible en la página web del Instituto [www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx).

Además del formato de registro, los proveedores deberán llenar el formato de tarifas.

Una vez completado el registro del proveedor y sus tarifas, el sistema le enviará por correo electrónico un folio de registro con el que el proveedor se identificará en el Catálogo que se conforme. En caso de que el proveedor requiera registrar más servicios, deberá ingresar nuevamente a la página del Instituto y hacerlo en línea mediante su folio de registro como proveedor.

Las tarifas no pueden ser modificadas una vez que se ingresan al sistema.

Para que un proveedor pueda registrarse debe:

1. Tener acceso a internet;
2. Contar con Registro Federal de Contribuyentes;
3. Llenar el formato; y,
4. Enviar en adjunto copia de su Cédula Fiscal y/o Acta Constitutiva.

10. Una vez aprobado el Catálogo, la Junta Estatal Ejecutiva lo pondrá a disposición de los partidos políticos y representantes de los aspirantes y candidatos independientes.

11. El Catálogo se integra con la información de los espacios y tarifas, notificadas con oportunidad por los medios de comunicación respectivos del Estado y empresas que ofrezcan diversos servicios de publicidad vía internet, electrónicos o en cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, a solicitud de la Junta Estatal Ejecutiva, con la consideración especial en cuanto a que sean menores o similares a las de la publicidad comercial, así como a que se otorguen condiciones de equidad en las contrataciones; teniendo como base el principio de "a iguales condiciones de contratación, igual precio".

12. No serán permitidas bonificaciones, condonaciones o donativos de publicidad para difusión de precampañas y campañas a favor de precandidato, candidato, partido político o coalición.

13. La contratación de espacios en los medios de comunicación que no sean televisión y radio, así como empresas que ofrezcan diversos servicios de publicidad vía internet, electrónicos o en cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, a que se refiere este Acuerdo, para la difusión



ACUERDO No. CG-347/2015

de propaganda electoral de precampañas y campañas, así como de la obtención del respaldo ciudadano, se llevará a cabo por los partidos políticos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, a través de sus representantes o persona que éstos designen, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Presentarán a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio, el nombre, teléfono y correo electrónico del representante o persona que se designe para hacerse cargo de llevar la contratación de medios. El representante o persona designada puede ser el representante del partido o aspirante o candidato independiente ante el Instituto o el encargado de la administración de los recursos.
- b) El representante o persona designada presentará por escrito, la solicitud dirigida a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, misma que debe de contener la manifestación de contratar con los medios impresos, por internet y cine que sean de su interés y demás tipos de proveedores de publicidad señalados en el presente Acuerdo y que estén dentro del catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Dicha solicitud deberá entregarse con 3 tres días de anticipación a la fecha de publicación dentro de la etapa de las precampañas y campañas, así como de la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

Si el partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente tiene intenciones de contratar publicidad en algún o algunos medios impresos o empresas que ofrezcan diversos servicios de publicidad vía internet, electrónicos o en cine, espectaculares en la vía pública que no se encuentran en el Catálogo, podrán solicitar que se incluyan en el Catálogo presentando a la Vocalía de Administración y Prerrogativas la solicitud y la información del o los medios o empresas, por escrito, acompañando los requisitos y características, para la incorporación o no al catálogo, atendiendo al cumplimiento de los requisitos, con un mínimo de 24 veinticuatro horas de anticipación a la primera publicación que se realice en ellos.

Durante los 2 dos días posteriores a la recepción de los escritos de intención de contratación de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos o aspirantes y candidatos independientes, la Vocalía de Administración y Prerrogativas pondrá a disposición de la Junta



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



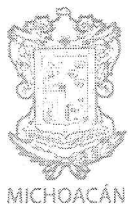
ACUERDO No. CG-347/2015

Estatal Ejecutiva la intención de cada partido político, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente, de contratar acorde con la solicitud.

La Junta Estatal Ejecutiva valorará y, en su caso, aprobará la solicitud en un plazo no mayor a 2 dos días.

Posteriormente, la Vocalía de Administración y Prerrogativas notificará a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos o aspirante y candidato independiente la decisión de la Junta Estatal Ejecutiva y, en caso de ser procedente, circulará mediante oficio y a través de los representantes de los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, las tarifas y espacios que ofrece el medio o empresa diversos servicios de publicidad vía internet, electrónicos o en cine, espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, atendiendo al principio de equidad.

- c) Los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos o aspirantes y candidatos independientes no podrán contratar espacios en medios que no formen parte del Catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. De hacerlo se tomará como contratación sin intermediación del Instituto Electoral de Michoacán.
- d) Los representantes legales de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos o aspirantes y candidatos independientes signarán contratos únicos y abiertos con los representantes legales de los medios y empresas que ofrezcan diversos servicios de publicidad vía internet o en cine con los que tengan interés de contratar espacios de publicidad y harán llegar 3 tres originales de dicho contrato firmado por las dos partes a la Vocalía de Administración y Prerrogativas a través del representante o persona que se designe para la contratación, en un plazo de 3 tres días después de la firma del mismo.
- e) La Vocalía de Administración y Prerrogativas gestionará la firma del representante legal del Instituto Electoral de Michoacán como testigo intermediario y devolverá 2 dos originales al representante del partido, coalición, precandidato, candidato, o del aspirante o candidato independiente ante el Instituto o al representante o persona que se designe para la contratación.



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-347/2015

- f) Un original será para que el partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato conforme el expediente, otro original será para el medio de comunicación o empresas que ofrezcan diversos servicios de publicidad vía internet, electrónicos o en cine y espectaculares y propaganda electoral colocada en la vía pública, y el tercer original se quedará como testigo bajo resguardo de la Vocalía de Administración y Prerrogativas.
- g) Una vez que reciban la notificación, los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes podrán realizar la contratación con el o los medios o empresas que ofrezcan diversos servicios de publicidad vía internet o en cine que se integraron al Catálogo.
- h) Cada contrato único y abierto deberá contener, por lo menos, las cláusulas expresas en las que el medio o empresas antes referidas se comprometa a respetar las tarifas y espacios establecidos en el Catálogo, que en cada espacio promocional contratado deberá indicar que se trata de mensaje pagado por el partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente de que se trate; y, que el pago será a cargo del partido, coaliciones, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente contratante, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán.

De igual forma deberá de contener las clausulas relativas a:

1. Periodo de difusión, los cuales en ningún caso podrán exceder los señalados en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.
2. La responsabilidad en caso de incumplir con la normativa en materia electoral.
3. El domicilio de las partes.
4. La referencia a que será en el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016 en el Distrito de Hidalgo, Michoacán o en el Municipio de Sahuayo, según corresponda.
5. El señalamiento expreso de que el Instituto Electoral de Michoacán en ningún caso y por ninguna circunstancia se entiende como parte solidaria del partido político, coalición, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes.



**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-347/2015

**14.** Invariablemente el pago de las contrataciones tanto en precampaña electoral como en campaña electoral serán a cargo de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes y deberán ser cubiertas por los mismos, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán; por tanto se facturarán a nombre del contratante.

**15.** El contenido de la propaganda electoral tanto de precampaña electoral como de campaña, así como del periodo de obtención del respaldo ciudadano, será responsabilidad de los partidos políticos, coaliciones, precandidato, candidato, aspirante o aspirantes y candidatos independientes contratantes, mismo que deberán ajustarse a los lineamientos que establece la ley y demás normativa aplicable.

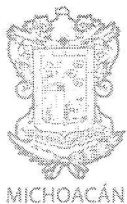
**16.** La difusión de la propaganda de precampañas, del periodo de obtención del respaldo ciudadano, así como de campañas, se hará exclusivamente dentro de los periodos establecidos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.

**17.** El gasto erogado por los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes no podrá exceder el límite previsto en el párrafo quinto del artículo 170 del Código Electoral del Estado de Michoacán para el caso de las campañas, ni a los topes de gastos de precampaña y campaña aprobados por el Consejo General.

Si por cualquier motivo el partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente excediera de dicho límite, no será responsabilidad de la Vocalía de Administración y Prerrogativas, del Departamento de Comunicación Institucional ni del Instituto Electoral de Michoacán por el simple hecho de intermediar en el contrato.

**18.** Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes deberán observar, en la contratación de espacios en medios impresos, por internet y cine, lo establecido en la normatividad en materia de Fiscalización, en lo referente a la comprobación del gasto realizado tanto en sus procesos de selección interna, como en lo relativo a la comprobación de gasto de campaña del Proceso Electoral Extraordinario 2015-2016.

**19.** Se realizará un contrato único y abierto con cada medio o empresa de interés para cada partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente. El medio deberá facturar cada uno de los espacios por separado e



MICHOACÁN

**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-347/2015

informar al Instituto al respecto. En el contrato, el Instituto es intermediario, por tanto, no es responsable del pago, de la pauta ni de los materiales. Sin embargo, tanto el medio como el partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente deberá avisar al Instituto sobre la publicación mediante una orden de inserción (medidas, espacios, fecha y costos).

**20.** El área de seguimiento a la contratación hará entrega de los formatos de contratación de servicios de publicidad así como del Catálogo de proveedores a los enlaces y los pondrá a disposición de los partidos, precandidatos y candidatos. En el entendido de que las únicas solicitudes de autorización que recibirá serán las provenientes del enlace designado.

**21.** El enlace designado llenará y entregará el formato de cada compra de servicios que requieran sus precandidatos y candidatos al área de seguimiento.

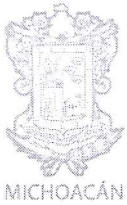
Dicho formato deberá contener el número consecutivo de documento; la fecha de elaboración; el partido político, coalición, precandidato o candidato, aspirante o candidato independiente que solicita; la campaña que se difundirá (Ayuntamiento y Municipio, o Distrito y cabecera); el nombre del medio o proveedor, la medida que se solicita; el costo; las especificaciones; la fecha de publicación; la vigencia de la publicación (mensual, semanal, por un día); el nombre del representante legal de la empresa con la que se contratará, así como sus teléfonos y correo electrónico, y dejar un espacio para que la Vocalía de Administración y Prerrogativas otorgue la clave única.

**22.** Una vez que verifique que el servicio a adquirir se encuentra debidamente registrado en el catálogo, el área de seguimiento devolverá vía correo electrónico la orden de compra, en archivo PDF, con una clave única conformada por la fecha, iniciales de quien otorga la clave y hora en formato AA/MM/DD-iniciales de quien otorga la clave-HH/MM.

**23.** Por excepción, la orden de inserción debe enviarse antes de las 20:00 veinte horas del día anterior a la publicación ya que es el horario que los medios impresos manejan para el cierre en las áreas de publicidad.

**24.** Si por cualquier razón, la publicación sufrió cambios de medidas, espacios, fecha y/o costos, el enlace para la contratación deberá notificar a la Vocalía de Administración y Prerrogativas y enviar la orden de inserción corregida mediante correo electrónico antes de que se realice la publicación.





**2015**  
años  
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-347/2015

**25.** A partir de la expedición de la clave de autorización, el proveedor queda obligado a entregar copia de la factura y los testigos de la compra en un plazo no mayor a 72 setenta y dos horas.

**26.** En caso de donación, el enlace deberá enviar el formato de donación correspondiente para la validación bajo el mismo procedimiento que la solicitud de autorización de compra; así como, el testigo correspondiente para la validación de la clave de autorización.

**27.** Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes no podrán publicar en medios o empresas con los que no se haya celebrado previamente contrato, en los términos y plazos señalados en el presente acuerdo.

**28.** Los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, serán responsables por las faltas del presente acuerdo.

**29.** Los partidos políticos serán coadyuvantes en la divulgación de los presentes lineamientos al interior de sus órganos y principalmente con sus precandidatos y candidatos.

### TRANSITORIOS:

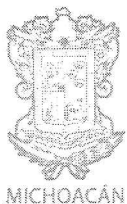
**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese en su momento, al Comité Distrital de Hidalgo, así como a los Comités Municipales de Irimbo, Jungapeo, Queréndaro, Sahuayo, y Tuxpán del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Notifíquese a los Partidos Políticos y, en su momento a las Coaliciones, aspirantes y candidatos independientes registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**QUINTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales procedentes.



ACUERDO No. CG-347/2015

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2015, dos mil quince, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** -----



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**